



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2020-00099-00**
PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MARÍA TERESA OROZCO ESCORCIA
DEMANDADO: JUSTINO ANDRÉS OCHOA MATUTE

El demandado informa que está postulado para ocupar un cargo a nivel nacional, pero que no ha sido posible posesionarse en el mismo, por cuánto la providencia que admitió de la demanda figura en los resultados de Google, por lo que, solicita que se “descuelgue” de Google el anuncio que determina la admisión de la demanda.

En primer orden, es menester precisarle al señor Ochoa Matute que el juzgado no estima conveniente ordenarle directamente a la compañía Google LLC que retire, descuelgue, desmonte o elimine la información que figura como resultado en los motores de búsqueda, pues implicaría obligarla a *controlar información que no es de su propiedad y, con esto, se contrariaría de paso el principio de neutralidad en la red que surge como una garantía del derecho a la libertad de expresión* (Sentencia SU-355 de 2022. MP. Cristina Pardo Schlesinger).

Por consiguiente, se deniega la solicitud elevada en ese sentido.

No obstante lo anterior, por garantía al derecho a la intimidad personal y familiar tanto de la parte accionante como accionada, pues la información publicada en el proveído del 03 de agosto de 2020 es de carácter reservado, al ventilarse intereses superiores como el de una menor de edad, como también, considerando que; *i)* el propietario de los contenidos publicados en el micrositio web están bajo el control del juzgado como creador del contenido; *ii)* el proceso se encuentra totalmente culminado y *iii)* que es posible ocultar más no eliminar la información o el registro de la actuación procesal, se estima factible ordenar que por secretaría:

1. Se oculte del sistema judicial siglo XXI, los datos que contengan información personal de los sujetos procesales.
2. Se descuelgue del micrositio web del juzgado, el auto del 3 de agosto de 2020, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, en aras de impedir que pueda ser detectado como resultado en los motores de búsqueda de Google.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab06c410f02e5a1d9530fae0cac5a9140faf5ac255a3d19c6e8b664d2dee5801**

Documento generado en 12/12/2022 05:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>